

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

24 SET. 2020

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MAYOR CUANTIA en favor de ANGEL OVIDIO CUERVO CORONADO y en contra de GRETY CARINA BOHORQUEZ SANDOVAL, HEREDEROS DETERMIANDOS e INDETERMINADOS DEL SEÑOR SIMON ANDRES GARCIA SANABRIA, por las siguientes sumas:

1.- \$150.000.000 M/cte, por valor del capital contenido en el pagaré que milita a folio 3 del informativo.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1º de este proveído, liquidados desde el 29 de agosto de 2017, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se pague la totalidad de la obligación.

3.- En los términos del Art. 108 del C.G.P., el Juzgado ordena el emplazamiento de (los) HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del señor SIMON ANDRÉS GARCÍA SANABRIA. La publicación, a cargo de la parte interesada, deberá realizarse en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

Por el actor alléguese copia informal de la hoja del ejemplar en donde se hubiera publicado el respectivo listado en el que aparezca el emplazamiento ordenado.

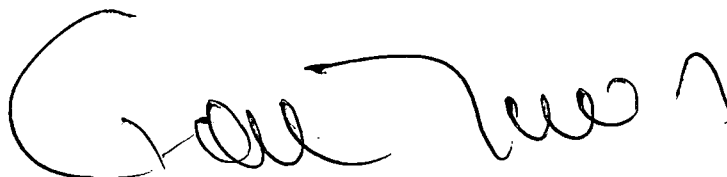
4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 289 a 292 del CGP., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al Dr. JUAN GABRIEL MORA CAVAJAL, quien actúa como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 63
Hoy 25 SEP. 2020
La Sria. MARIA ROCIO PINEDA PEÑA

YRP.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.

24 SET. 2020

Siendo procedente lo solicitado, este despacho RESUELVE:

1º.- Décretese el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres - exceptuando establecimientos de comercio y automotores - de propiedad del demandado, que se encuentren en la dirección indicada en el Núm. 1 del escrito de medidas previas. Limitándose a la suma de \$ 300.000.000 M/cte.

Designase como secuestre a

Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada".

Asígnese como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de \$ _____ M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante y en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades y por el término que sea necesario conforme a lo dispuesto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020 "*por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016*", a la **ALCALDIA LOCAL** respectiva con el fin de realizar la diligencia con facultades de subcomisionar en los términos de la citada ley, a quien se le librára Despacho comisorio con los insertos del caso.

2º.- Décretese el embargo de los inmuebles relacionados en los Núm. 2, 3 y 4 del escrito de medidas previas. Ofíciase.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 63 Hoy 25 SEP. 2020 La Sra. NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
--

YRP.-